· 一般のでは、一般

ORDEN 340/39117/1988, de 17 de octubre, por la que se señala la zona de seguridad de la factoría de la Empresa «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima», en Ajal-291 vir (Madrid).

La factoría de la Empresa «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima», en Ajalvir (Madrid), fue declarada de «interés militar» por Real Decreto 1891/1984, de 18 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 257), a los efectos de la Ley 8/1975, de 12 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 63), de «Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional», adscribiéndose al Ejército del Aire y siendo activitida el Grupo Courte de Zonas de Sequidad de les instalaciones para la Defensa Nacional», adscribiendose al Ejercito dei Aire y siendo asimilada al Grupo Cuarto de Zonas de Seguridad de las instalaciones militares establecidas en el artículo 8.º del Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 89), por el que se aprobó el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, ya mencionada Dado el carácter de dicha factoría, se hace necesario preservar a la misma de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, por lo que en conformidad con el citado Real Decreto 689/1978, y considerando el informe emitidad con el citado Near del Aire disease establecidos de la carácte de la caracteria de la conformidad con el citado Near del characteria de la caracteria de la caract

informe emitido por el Estado Mayor del Aire, dispongo:

Artículo único.—A los efectos previstos en los artículos 8, 11 y 26.2 del Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 89), y de acuerdo con el artículo 1.º del Real Decreto 1981/1984, de 18 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 257), se dota a la factoria de la Empresa «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima», en Ajalvir (Madrid), de una zona próxima de la convenda que convenda que convenda que estado de 12 entres de 12 entres de 12 entres de 13 entres de 14 entres de 15 entres de 16 seguridad que comprende un espacio de 12 metros, contados a partir del límite exterior de la instalación, a excepción de los límites que a continuación se especifican, en los que la anchura de la zona de seguridad disminuye:

Al noroeste: El espacio comprendido frente a la nave ya construida propiedad de la Empresa «Colman, Sociedad Anónima», que se reduce a la anchura existente en la actualidad.

Al sureste: En su límite con la carretera de Torrejón a Ajalvir, que será de 11 metros.

Las coordenadas geodésicas que determinan el limite exterior de esta instalación son las siguientes

VERTICES:

Punto	x	Y	z
•	10.000,00	10,257,43	96,77
,			90,77
2	10.000,61	10.248,17	95,98
3	10.001,12	10.240,93	95,72
4	10.001,79	10.233,36	95,79 95,79
5	10.002,77	10.218,13	95,79
1 2 3 4 5 6 7 8	9.997,14	10.214,13	95,90
7	9.991,27	10.210,13	96,00
8	9.979,91	10.202,68	96,07
9	9.974,07	10.197,56	96,22
10	9.968,27	10.192,59	96,31
11	9.957,85	10.179,52	96,44
12	9.950,71	10.170,10	96,46
13	9.945,96	10.158,30	96,51
14	9.941,28	10.140,53	96,83
15	9.936,91	10.123,62	97,12
16	9.931.79	10.112,70	97.15
17	9.926,51	10.101.52	97,40
18	9.920,75	10.092,23	97,45
19	9.913,11	10.079,28	97.52
20	9.905,10	10.065.59	97,52 97,57
21	9.895.57	10.049.38	97,74
22	9.889,08	10.038,60	97,77
$\overline{23}$	9.881,99	10.026,12	98,00
24	9.874,35	10.013,08	98,32
25	9.865,33	9.997,58	98,82
26	9.857,88	9.985,72	98,89
27	9.847,77	9,974,47	99,23
28	9.838,66	9.966.23	99,27
29	9.826,96	9.958,40	99,56
30	9.807,16	9.950,07	99,93
31	9.791.23	9.939,67	100,27
32	9.974,12	9.928.35	100,43
33	9.755,44	9.915.45	101,00
34	9.739,56	9.904,25	101,43
35	9.717.37	9.891,38	101,77
36	9.703,12	9.883,03	102,14
37	9.680,80	9.870,13	102,74
38	9.662,72	9.851,84	102,47
39	9.632,96	9.821,75	102,64
33	, ,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	7.021,13	104,07

Punte	x	Y	Z
40	9.612,49	9.801,24	102,90
41	9.603,55	9.816,37	103,18
42	9.593,53	9.833,92	103,54
43	9.583,74	9.850,77	103,56
44	9.548,48	9.912,83	107,95
45	9.544,70	9.920,47	108,98
46	9.559.74	9.929,29	108.07
47	9.581,13	9.942,17	106,89
48	9.594,70	9.959.98	106,01
49	9.608,18	9.977.95	105,56
śó	9.624,59	9.999.93	105,06
51	9.639,66	10.019,96	104,55
52	9.656,18	10.041.54	104,04
53	9.654,96	10.061,39	104,33
54	9.653,72	10.081,05	104,72
55	9.652,16	10.107,17	105,09
56	9.650,31	10.133,66	105,94
57	9.648,80	10.160.49	107,07
58	9.648,12	10.175,01	109,87
59	9,645,90	10.207,20	109,83
60	9,644,51	10.233,52	109,64
61	9.661,68	10.234,82	108,46
62	9,679,13	10.235,97	107,24
63	9.695,17	10.245,71	104,78
64	9.715,34	10,246,79	103,88
65	9.820,74	10.245,39	99,77
66	9.815,63	10,253,63	100,24
67	9.875,07	10.249,18	98,71
68	9.889,03	10.258,48	98,83
69	9.909,69	10.251,61	98,12
70	9.944,47	10.254,16	97,76
71	9.956,03	10.262,97	98,52
72	9.971,88	10.255,72	97,45
73	10.000,00	10.257,43	96,77
74	10.033,67	10.267,83	98,28
75	10.043,90	10.268,15	98,20
	l	L	

Madrid, 17 de octubre de 1988.

SERRA I SERRA

ORDEN 413/39083/1988, de 30 de noviembre, por la que 292 se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 29 de julio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpueso por don Juan García Yuste.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en Exemos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Juan García García Yuste, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones de 3 de marzo y 17 de julio de 1986, sobre ascenso al empleo superior, se ha dictado sentencia, con fecha 29 de julio de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Juan García Yuste contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 3 de marzo de 1986 y contra la Resolución de 17 de julio de 1986, por la que se desestima el recurso de reposición, debemos declarar y declaramos ser las mismas conformes a Derecho, sin hacer expresa imposición de costas:

Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985 y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 30 de noviembre de 1988.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y Director general de la Guardia